

AVISO: PAGINA WEB

Montería Córdoba, 18 de marzo de 2021.

Para notificar por página web la Resolución No. 0209 del 05/06/2019, por medio de la cual se ARCHIVA, del expediente que lleva la doctora, LUCY AZUCENA OTERO PINAUT, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social D T CORDOBA, para notificar la a la Empresa LIMASA INGENIERIA S.A.S. identificado con NIT. 900923681-1.

Visto la anterior comisión, se dispuso a notificar por página web a la Empresa LIMASA INGENIERIA S.A.S. identificado con NIT NO.900923681-1, Con oficio radicado 7195/23/02/2018, EN LA DT CORDOBA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia para su respectiva publicación en la página web de este Ministerio el mencionado oficio. por dirección de correo electrónico.

Atentamente,

{*FIRMA*}


LUIS JOSE PERNET BUELVAS
COORDINADOR DEL GRUPO PIVC-RCC Territorial Córdoba.

El presente aviso se fija a los diecisiete (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) siendo las 11:15 a.m.


FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS
Auxiliar Administrativo

El presente aviso se desfija a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021) siendo las 11:15 a.m.


FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA****RESOLUCION No. 0209 -****DE FECHA 05 JUN 2019****"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"****EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL,
RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES DE LA DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Persona Jurídica LIMASA INGENIERIA S.A.S identificada con NIT No. 9009233681.

II. HECHOS

En atención a oficio radicado en esta Territorial bajo el No. 11EI2018722300100000054 de fecha 16 de mayo del 2018, suscrito por la Dra. MARTHA CECILIA ESPEJO GOMEZ, en calidad de Subdirectora de Inspección del Ministerio del Trabajo, por la presunta violación de normas de seguridad social, referente al incumplimiento en el pago oportuno de aportes pensionales, contra la empresa LIMASA INGENIERIA S.A.S, La Coordinación del Grupo de PIVC-RCC comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dra. MARIA TADEO MARTINEZ TORRES, mediante auto tramite No 0061 del 18 de mayo del 2018, para que practicara pruebas dentro de la averiguación preliminar. (Folios 1, 2, 3 y 4 de este expediente).

Mediante radicado No.08SE2018722300100001318 de fecha 24 de julio del 2018 se le envió comunicación auto de trámite de averiguación preliminar al representante legal de la empresa LIMASA INGENIERIA S.A.S, mediante guía No. RN985992547CO se pudo constatar que no se entregó el envío conforme a la respectiva prueba de trazabilidad de la empresa de correos 4/72, en la que se evidencia que no se hizo la entrega con la anotación no reside (Folio 5 y 6 del expediente)

Seguido mediante fecha 10 de agosto del 2018 la funcionaria instructora avoco conocimiento, para continuar con el trámite correspondiente a la indagación preliminar y practicar todas las pruebas que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados (Folio 7 del expediente)

A folio 8 y 9 del expediente se observa que la inspectora comisionada consulto en la pagina del RUES el certificado de existencia y representación legal de LIMASA INGENIERIA S.A.S.

La suscrita funcionaria envió oficio No. 08SE2018722300100001519 de fecha 15 de agosto del 2018 al Representante Legal de LIMASA INGENIERIA S.A.S. requiriéndole el aporte de documentos, que acreditaran el pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondientes al año 2017 y corrido del 2018 (Folio 10 del expediente) Mediante guía No. RN997794739CO se pudo constatar que no se entregó el envío conforme a la respectiva prueba de trazabilidad de la empresa de correos 4/72, en la que se evidencia que no se hizo la entrega con la anotación no reside. (Folios 11 del expediente).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Dentro de las pruebas habidas en el expediente el despacho verifica a folios 1 y 2, oficio radicado en esta Territorial bajo el No. 11EI2018722300100000054 de fecha 16 de mayo del 2018, suscrito por la Dra. MARTHA CECILIA ESPEJO GOMEZ, en calidad de Subdirectora de Inspección del Ministerio del Trabajo, por la presunta violación de normas de seguridad social, referente al incumplimiento en el pago oportuno de aportes pensionales, contra la Persona Jurídica LIMASA INGENIERIA SAS, a folio cinco (5) del expediente se encuentran oficio enviado a la querellada., requiriéndole el aporte de documentos, que acreditaran el pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondientes al año 2017 y lo corrido 2018; constatando mediante guía No. RN997794739CO a folio once (11) se pudo constatar que no se entregó el envío conforme a la respectiva prueba de trazabilidad de la empresa de correos 4/72, en la que se evidencia que no se hizo la entrega con la anotación no reside.

Una vez analizadas estas pruebas y hechos se concluye que no ha sido posible tener certeza del domicilio de la Persona Jurídica LIMASA INGENIERIA SAS, requisito procesal necesario para seguir con el trámite de la actuación.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo, Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

De conformidad con lo señalado por el inciso segundo del artículo 47 del CPACA, la averiguación preliminar tiene como objeto establecer si existen o no méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.

Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, **para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada.**

Las autoridades administrativas encargadas de la operación del IVC deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las Leyes especiales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, resulta de vital importancia decir que los operadores de IVC deben realizar su función con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y además, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El CPACA trae en el artículo 3 los principios que son relevantes en la aplicación de las normas por parte de las autoridades administrativas del trabajo.

Por efecto general, es importante decir que los principios sirven para **interpretar, integrar y llenar los vacíos de la Ley**, entre los principios que nos trae el CPACA aplicables en la actuación administrativa sancionatoria se tiene:

▪ **Debido proceso:** En el procedimiento administrativo sancionatorio se le garantiza al interesado o investigado los derechos **de representación, defensa y contradicción**, adicional a ello se observarán los siguientes principios:

◦ Principio de legalidad de las faltas y las sanciones: indica que las conductas objeto de eventual reproche deben estar previamente determinadas en la Ley **e informarse con claridad cuál es la norma que se le imputa y sanciona;**

◦ Principio de presunción de inocencia: Significa que dicha condición se presume hasta tanto no haya una decisión sancionatoria ejecutoriada o en firme;

◦ Principio de no reformatio in pejus: Significa que no se le puede hacer más gravosa la decisión sancionatoria si el investigado es apelante único;

◦ Principio de non bis in idem: Que está orientado a que nadie puede ser sancionado más de dos veces sobre el mismo asunto. Esta figura no aplica, por la finalidad de los procedimientos, cuando se sanciona al mismo tiempo por renuencia y luego por violación de las normas laborales, tampoco aplica si son hechos nuevos pero la misma conducta con posterioridad a la ejecutoria de la primera sanción.

- **Principio de economía:** La autoridad administrativa laboral sancionatoria deberá proceder con **austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto**

nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En este orden de ideas, luego de analizados los hechos y pruebas recaudadas, encuentra el Despacho que al funcionario comisionado no le fue posible ubicar a la indagada, no se tiene certeza de su dirección comercial ni de notificación judicial actual; además, el inspector comisionado envió oficio No. 08SE2018722300100001519 de fecha 15 de agosto del 2018 al Representante Legal de LIMASA INGENIERIA S.A.S requiriéndole el aporte de documentos, que acreditaran el pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondientes al año 2017 y lo corrido del año 2018 constatando mediante guía RN997794739CO, a folio once (11) del expediente, se pudo constatar que no se entregó el envío conforme a la respectiva prueba de trazabilidad de la empresa de correos 4/72, en la que se evidencia que no se hizo la entrega porque no reside, sin embargo se deja constancia que no fue posible ubicar una nueva dirección.

Por lo anterior no es viable proseguir con la actuación sin que la indagada tenga la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa y contradicción. Así las cosas, este Despacho sugiere archivar la presente indagación preliminar, ya que adelantar en estas circunstancias la actuación generaría un gasto de recursos estatales y una posible violación al debido proceso consagrado en la Constitución Nacional.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la Persona Jurídica LIMASA INGENIERIA S.A.S, NIT. 900923681-1 con domicilio en la Carrera 8 No. 45 – 35 Oficina 823 de la ciudad de Montería, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

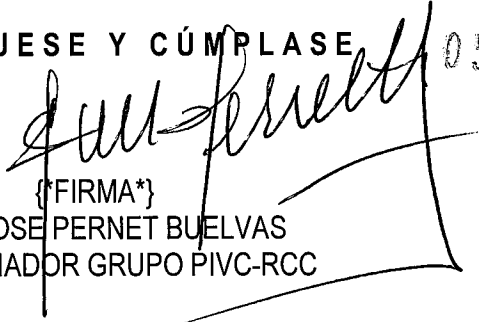
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

05 JUN 2019



{FIRMA*}

LUIS JOSE PERNET BUELVAS
COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC



El empleo
es de todos

Mintrabajo

MONTERIA, 26/06/2019.

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019722300100001307
		Fecha	2019-06-26 11:28:05 am
Remitente	Sede	D. T. CORDOBA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COY RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	LIMASA INGENIERIA S.A.S.		
Anexos	0	Folios	1
 COR08SE2019722300100001307			

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a), Doctor(a),
 LIMASA INGENIERIA S.A.S.
 Representante legal y/o quien haga sus veces
 Dirección CARRERA 8 N° 45 - 35
 MONTERIA – CORDOBA

ASUNTO: Citación mediante comunicación para notificación personal de una Resolución Radicación :7195.

Respetado Señor(a), Doctor(a),
 Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la OFICINA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO UBICADA EN LA CALLE 28 N° 08 – 69 EN LA CIUDAD DE MONTERIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución N° 0209/05/06/2019, proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC-RCC, dentro del expediente de la referencia, resolución por medio del cual se resuelve la averiguación preliminar.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

{*FIRMA*}

 FERNANDO LUIS VELEZ RHEALS
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Transcriptor: F Velez R.
 Elaboró: F Velez Rhenals
 Revisó/Aprobó: F Velez R.

Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar/ opción autotexto/ opción encabezado pie de página/ opción nombre de archivo y ruta de acceso Arial 6

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

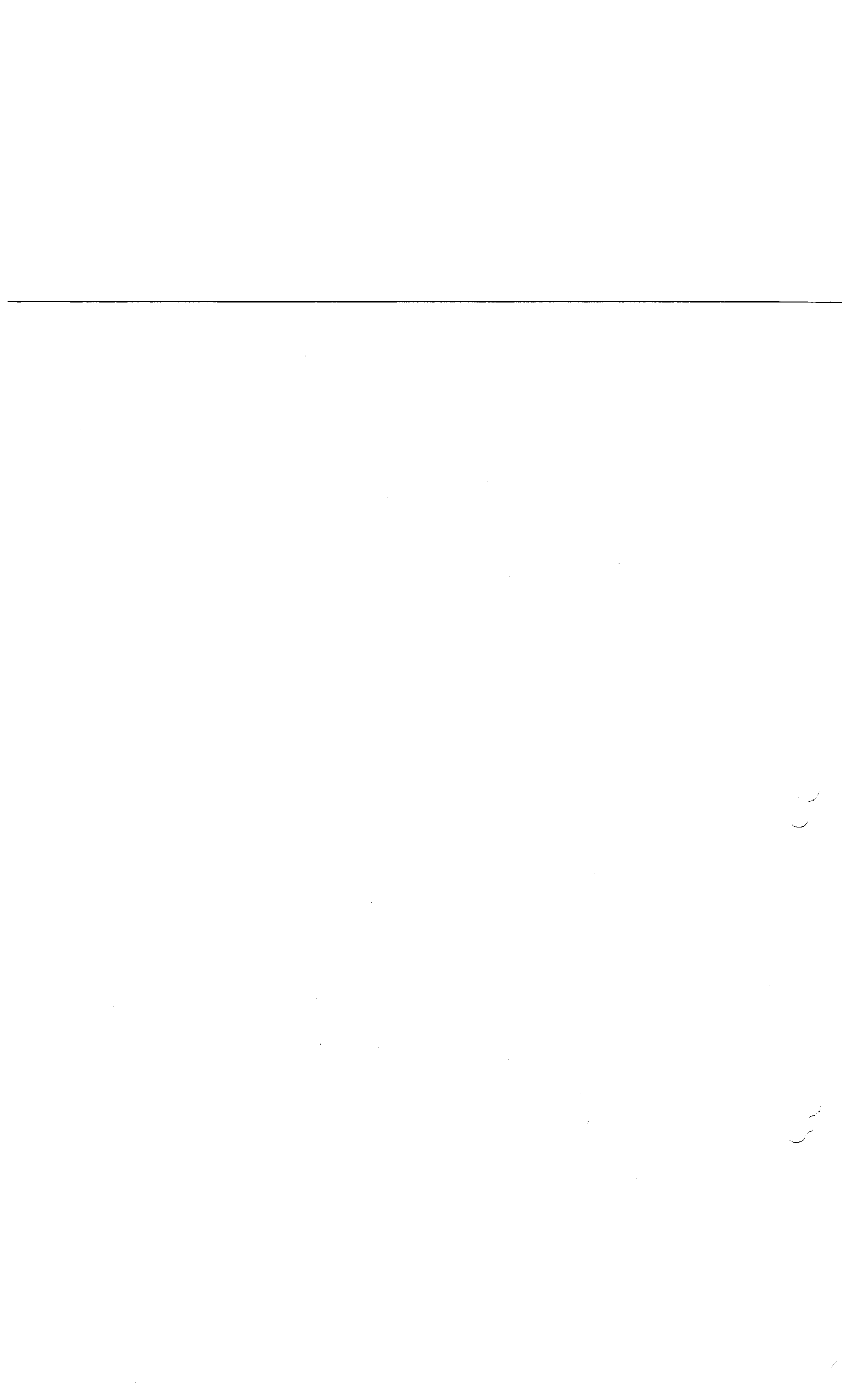
Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co







Iniciar sesión

Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío - RA286566802CO

NOVED

RECOLECTADO

3/11/2020 1:51:20 p. m.

Ver Comprobante de Entrega

Soporte de entrega sin contacto

Detalles del Envío

DESTINO	FECHA/HORA	CIUDAD	MOVIMIENTO
PO.MONTERIA	6/11/2020 5:20:30 p. m.	MONTERIA_CORDOBA	ENTREGADO REMITENTE
PO.MONTERIA	6/11/2020 7:57:35 a. m.	MONTERIA_CORDOBA	CARGA A CARTERO
PO.MONTERIA	4/11/2020 2:54:10 p. m.	MONTERIA_CORDOBA	ENVIO NO ENTREGADO
PO.MONTERIA	4/11/2020 8:10:57 a. m.	MONTERIA_CORDOBA	CARGA A CARTERO
PO.MONTERIA	3/11/2020 1:51:20 p. m.	MONTERIA_CORDOBA	ADMITIDO

